

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0244 24 MAY 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra resolución No 1227 del 12 de noviembre del 2019”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la corriente río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio San Carlos a través de la Subderivación Izquierda (canal San Carlos) de la Décima Tercera Derivación Sexta Izquierda No 13, en cantidad de ciento cincuenta y seis (156) l/s, otorgada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 emanada de Corpocesar, con traspaso a favor de Adela Cabello de Valle y los señores Francisco, Jaime, José Enrique, Jorge Augusto, Luis Alberto, Jhon, Lucía Inés y Rafael María Valle Cuello, concedido por resolución No 108 del 28 de mayo de 2002.

Que atendiendo solicitud de parte interesada y luego de cumplir la actuación correspondiente, mediante resolución 1227 del 12 de Noviembre del 2017 se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Guatapurí en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-133812 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de María Margarita Valle Ovalle con C.C 1.065.648.825 expedida en Valledupar, en cantidad de 4, 135 l/s destinados a satisfacer necesidades de uso agropecuario.

Que mediante escrito de fecha 24 de diciembre del 2019 los señores Francisco J. Valle Cuello, Luis Alberto Valle Cuello, Lucía Inés Valle Cuello, Jose Enrique Valle Cuello y Rafael Valle Cuello; interponen recurso de reposición contra la resolución 1227 del 12 de Noviembre del 2021, cuya finalidad es que se **“acceda a la reposición y consecuentemente se revoque el acto administrativo recurrido por medio del cual se otorga traspaso parcial de una concesión hídrica”**.

Que el recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

Que la inconformidad de los recurrentes se centra en que a la fecha de presentación del recurso no aparece registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 190-133812 del inmueble denominado san Carlos, ni la sentencia del 14/JUN/11 ni el trabajo de división, porque la oficina de instrumentos públicos de Valledupar se ha negado, en primera y segunda instancia a hacerlo. De igual forma continúan afirmando los recurrentes que un argumento fuerte que aparece en la resolución No 7625 del 04 de julio del 2018 emanado de subdirector de apoyo registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, fue el siguiente:

“por otro lado, en la sentencia S/N de fecha 14 de junio del 2011 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar radicada con turno 2016-190-6-3960 se evidencia que no obstante referenciarse como in proceso divisorio de los inmuebles “San Carlos” y “San Francisco” de su lectura se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0244** de **24 MAY 2021** por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra resolución No. 1227 del 12 de noviembre del 2019.

2

observa que no hay división propiamente dicha, es decir, no hay una división de los mencionados predios entre otros sus propietarios (condomines o copropietarios) y lo que se presenta en realidad frente a la técnica registral, es un desglobe de porciones de terreno de cada uno de los inmuebles a favor de los adjudicatarios Julio Alberto Ovalle López, Maria Margarita Valle Ovalle, Guillermo Alfonso Valle Cabello y Luis Carlos Valle Cabello”

Que es necesario señalar que previa expedición de la resolución 1227 del 12 de noviembre del 2019 se aportaron al expediente:

- 1- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-133812 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- 2- Copia de la escritura pública No 2514 del 27 de Julio de 2015 de la Notaría primera del Círculo de Valledupar. Poder general otorgado por María Margarita Valle Ovalle con C.C 1.065.648.825 a favor de Miguelina Ovalle Vargas con C.C 42.497.037.
- 3- Copia de la cédula de ciudadanía de María Margarita Valle Ovalle.
- 4- Sentencia 2011/06/4 Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, providencia en la que resuelve “Decretar la aprobación de partición de la división material de la cosa común y su complementación realizada de los bienes inmuebles...” denominados SAN CARLOS y SAN FRANCISCO, de matrículas inmobiliarias números 190-31192 y 190-6189 respectivamente, de la oficina de registro instrumentos públicos de Valledupar. De igual manera se ordenó registrar en la oficina de registro instrumentos público de Valledupar, la partición, la sentencia aprobatoria y protocolizar el expediente en la Notaría segunda de la ciudad capital del departamento del Cesar.
- 5- Acta de fecha 18 de marzo de 2013, correspondiente a la diligencia de continuación de entrega de los predios San Carlos y San Francisco adelantada por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía del Municipio de Valledupar. Entre otros aspectos en dicho documento se lee, que la señora Miguelina Ovalle Vargas la entrega de los predios San Carlos y San Francisco en la cuota parte que le corresponde a su hija María Margarita Valle Ovalle.
- 6- Copia de la cédula de ciudadanía de Miguelina Ovalle Vargas.

Que por sentencia judicial se ordenó la partición y entrega del predio san Carlos de matrícula inmobiliaria No 190-31192, surgiendo de esa providencia el inmueble para el cual se solicita el traspaso parcial de concesión de aguas, como consta en solicitud promovida por la señora Miguelina Ovalle Vargas.

Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 25 de enero del 2018 siendo Consejera ponente María Elizabeth García González en Radicación número: 25000-23-41-000-2013-00911-01 dejó sentado que:

“..quien solicite la concesión de aguas debe acreditar la titularidad del derecho que lo autoriza para dicha gestión bien sea que se trate del propietario, poseedor o tenedor del predio. En cada caso la Autoridad Ambiental deberá verificar que, si se trata del propietario, debe allegar junto con la solicitud el certificado de tradición y libertad del inmueble; si

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0244 24 MAY 2021

Continuación Resolución No. 1227 del 12 de noviembre del 2019, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra resolución No. 1227 del 12 de noviembre del 2019.

----- 3

se trata del poseedor, debe aportar la prueba que lo acredite como tal; y si la calidad que se alega es la de tenedor, tiene que demostrarse tal hecho, además de adjuntarse la autorización del propietario o poseedor, como expresamente lo señala el artículo 55, literal c) del Decreto 1541 de 1978”.

Que las prescripciones normativas invocadas por el Honorable Consejo de Estado en la sentencia citada anteriormente, en la actualidad están contenidas en el artículo 2.2.3.2.9.2 literal c) del decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la exigencia legal, señalada también en la sentencia del Honorable Consejo de Estado se cumple a cabalidad en la solicitud elevada a la Corporación, apreciando en el expediente certificado de tradición y libertad en el que aparece incluida la sentencia que concede derechos patrimoniales a María Margarita Valle Ovalle. De igual manera es importante mencionar, que en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-31192 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Predio San Carlos), que fue aportado por los propios recurrentes, en la anotación No 23 consta la “DIVISION MATERIAL 7 HAS 9.531 M2-DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. A: MARIA MARGARITA VALLE OVALLE”. Con base en la anotación No 23 se abrió la matrícula inmobiliaria No 133812, la cual corresponde al certificado de tradición y libertad que la usuaria aportó para su trámite de traspaso de concesión.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámine se procederá a confirmar la decisión.

Que la presente decisión se notificará a la usuaria beneficiaria del traspaso contenido en la resolución No 1227 del 12 de noviembre de 2019 y a las personas que impetraron recurso en contra de dicha resolución. De igual manera se comunicará a los usuarios que no interpusieron recurso, pero fueron enterados de la decisión inicial

En razón y mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución 1227 del 12 de noviembre del 2019, atendiendo las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a María Margarita Valle Ovalle con C.C 1.065.648.825 y a los recurrentes Francisco J. Valle Cuello con CC No 19.321.351, José Enrique Valle Cuello con CC No 19.413.470, Luis Alberto Valle Cuello con CC No 19.429.010, Rafael María Valle Cuello con CC No 77.015.033 y Lucía Inés Valle Cuello con CC No. 49.733.801 o a sus apoderados legalmente reconocidos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, a la señora Adela Cabello de Valle y a los señores Jaime, Jorge Augusto y John Valle Cuello.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0244** de **24 MAY 2021** por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra resolución No. 1227 del 12 de noviembre del 2019.

----- 4

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse concluido el procedimiento administrativo conforme lo establecido en los artículos 34 y ss, 74 y 87 de la ley 1437 del 2011.

Dada en Valledupar a los **24 MAY 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (e)

Proyectó: Carlos Añez/ Abogado Contratista
Aprobó: Julio Cesar Fernández Lascarro/ Subdirector Área Gestión Ambiental
Revisó: Francisco Rafael Escalona/ Asesor Dirección

Expediente No CJA-030-2001

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181